Radicado No. 21290938

Popayán,07-05-2025

GLADIS CORDOBA
Dirección: BA - EL RECREO
Celular: 3127511585
Cédula: 31944848
Contrato: 1186214
Producto: 898245054
Titular: **GLADYS CORDOBA SALAZAR**
Argelia - Cauca

Asunto: Radicado 21290938. Notificación por aviso a tu solicitud del día 22 de abril 2025.

Estimado señor/a Gladis:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 21290938 expedido el día 24 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 21290938 del 24 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 21290938

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

NO. DE SOLICITUD: 21290938

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:
22-04-2025

PETICIONARIO: GLADIS CORDOBA
PRODUCTO SERVICIO: 898245054
DIRECCIÓN DEL PREDIO: BA - EL RECREO
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: BA - EL RECREO
TELÉFONO: 3127511585
CORREO ELECTRÓNICO: NO SUMINISTRA
CÉDULA: 31944848
MUNICIPIO: ARGELIA

CAUSAL: _____

ANEXOS:

(•) FACTURACIÓN ( ) PRESTACIÓN ( ) INSTALACIÓN ( ) SOLICITUD (•) NO ( ) SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: cliente reclama por la factura del mes de abril por la cual está por el valor de $57,273.92 informa que es un valor muy alto ya que le cobran 2 meses de recuperado.

FECHA DE RESPUESTA: 24-04-2025

DECISIÓN:

En atención a su solicitud de la manera más cordial nos permitimos informar que internamente se realizaron las validaciones en nuestra base de datos de la cuenta 1186214, se procedió a validar las lecturas y consumos reportados en nuestro sistema de información comercial; donde se identifica que en el periodo de Abril del 2025 se están cobrando 13 kwh de consumo recuperado del mes de enero y 13kwh del mes de febrero, se procede a validar las lecturas del mes de marzo hasta el mes de Octubre quedando de esta forma. se toma lectura de 10,230 del 10-03-2025 menos 9,701 del 09-10-2024 dando un total a cobrar entre estos meses de 634 kwh, teniendo en cuenta los cobros que se han realizado en los meses anteriores los cuales fueron: noviembre 98 kwh, diciembre 93 kwh, enero 99 kwh y consumo recuperado, 14 kwh de noviembre, febrero 99 kwh, marzo 101 kwh, Abril 104kwh más consumo recuperado 13 kwh de enero y consumo recuperado 13 kwh de febrero dando un total de 633kwh. por lo anterior no es procedente realizar ajuste al valor liquidado con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 “al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores”, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. por lo anterior no es procedente realizar ajuste al valor liquidado. También se le informa que el cobro que se ha realizado en el mes de abril por estimación es debido a que se presencia que no se pudo realizar toma de lectura debido a un evento de fuerza mayor. con base a esto cabe aclarar lo antes mencionado según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 de la medición del consumo y el precio en el contrato cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Adicionalmente se le informa que ya se encuentra creada una orden de trabajo para validar lecturas la cual se encuentra en proceso de atención.

Una empresa PROMIGAS

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:
_____

Aura Cristina Bernal Arredondo

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRS, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.